

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A."

OTORGADA POR: Lilia Beatriz Guerra Ruiz

Ana Patricia Guerra Ruiz

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.-

CAPITAL PAGADO: USD\$ 400.-

DI: 4 copias



ESCRITURA No. 04583 (cuatro mil quinientos ochenta y tres)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día dos de julio del año dos mil diez; ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteliligenciados de la naturaleza y resultados del mismo, las señoritas Lilia Beatriz Guerra Ruiz de estado civil soltera, Ana Patricia Guerra Ruiz de estado civil soltera, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse.; a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la siguiente minuta:

Señor Notario: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Comparece a la celebración de la presente escritura por sus propios y personales derechos, en forma libre y voluntaria a la celebración del presente instrumento y bien inteliligenciados de la naturaleza y resultados del mismo las señoritas Lilia Beatriz Guerra Ruiz de estado civil soltera, Ana Patricia Guerra Ruiz de estado civil soltera, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse. Por el presente acto, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una,

Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto; **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA SOCIEDAD**

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A." ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A."** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto; **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será Amaguaña, perteneciente a la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República; **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objetivo social de la compañía es A) La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre, en la modalidad de carga pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social; **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, accesorios y/o complementarios a su objeto, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no permitidos por la ley ecuatoriana. En consecuencia, la compañía podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras afines a su objeto, pudiendo además asociarse, actuar como intermediaria, agente, representante y celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza relacionadas con su objeto social o complementario a éste; **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), dividido en ochocientas (800)

acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas de la cero 002
cero uno (001) a la ochocientos (800) inclusive, pagado en numerario por las accionistas
el cincuenta por ciento (50%) a la constitución de la Compañía y el cincuenta por ciento
(50%) restante será pagado por las Accionistas en cualquiera de las modalidades
permitidas para el efecto, en el plazo máximo de dos años contado a partir de la inscripción
en el Registro Mercantil, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de



capital de este Estatuto; **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, trasposos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías; **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Las Accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan; **ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General; **ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma; **ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria; **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas

para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías;

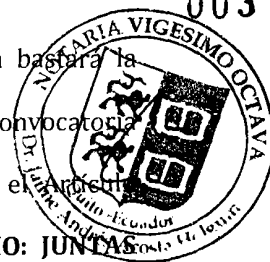
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías;

ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión;

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición;

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por lo menos la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria;

ARTICULO DECIMO SEXTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera



convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías; **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTAS**

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONCURRENCIA Y**

RESOLUCIONES.- Las accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de las accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía; **ARTICULO DECIMO**

NOVENO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos. Formará mayoría un número de votos equivalentes a la mitad más uno del capital suscrito y pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones; **ARTICULO VIGESIMO: DIRECCION Y ACTAS.-**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista o persona elegida para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía; **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: SUSCRIPCION DE ACTAS.-** Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos

las accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos por un período igual; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; g) Resolver acerca de la amortización de las acciones; h) Acordar modificaciones al contrato social; i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; j) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal; k) Autorizar al Presidente o al Gerente General para que confieran poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; l) Autorizar al Gerente General la venta, establecimiento de gravámenes o cualquier otra limitación de dominio de los bienes inmuebles de la Compañía; y, m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley y este Estatuto; **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará el Gerente General y en caso de falta o ausencia de los dos, la persona que designe la Junta General; **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción y las actas de la Junta

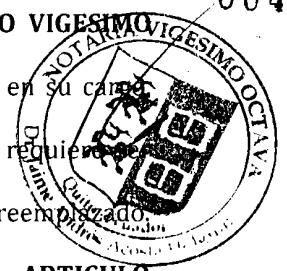
General; c) Las demás que le confieran la Ley y este Estatuto; **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cinco años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

En caso de ausencia o impedimento temporal le reemplazará el Presidente; **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; e) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; f) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General, y especiales sin ella; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; h) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo y mantener bajo su custodia y responsabilidad personal los Libros Sociales de la Compañía; k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; ll) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; y, m) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía; **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la



enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: UTILIDADES.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año; **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION ANTICIPADA.** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales; **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre las accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores; **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará a los Comisarios Principal y Suplente, quienes durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionista y podrán ser reelegidos por un período igual; **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y

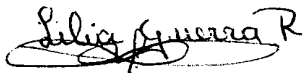
económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera; **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:**

INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00), ha sido íntegramente suscrito y pagado por las Accionistas, en numerario el cincuenta por ciento (50%) a la constitución de la Compañía y el cincuenta por ciento (50%) restante que será pagado en cualquiera de las modalidades permitidas para el efecto, en el plazo máximo de dos años contado a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo al siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
LILIA BEATRIZ GUERRA R.	\$ 560,00	\$ 280,00	560
ANA PATRICIA GUERRA R.	\$ 240,00	\$ 120,00	240
TOTAL:	\$ 800,00	\$ 400,00	800

De conformidad con el cuadro anterior, las Accionistas poseen las siguientes acciones: señorita Lilia Beatriz Guerra Ruiz, quinientas sesenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de QUINIENTAS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 560.00), Ana Patricia Guerra Ruiz, doscientas cuarenta acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una, por un valor total de DOSCIENTAS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 240.00); **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto; **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: NACIONALIDAD.-**

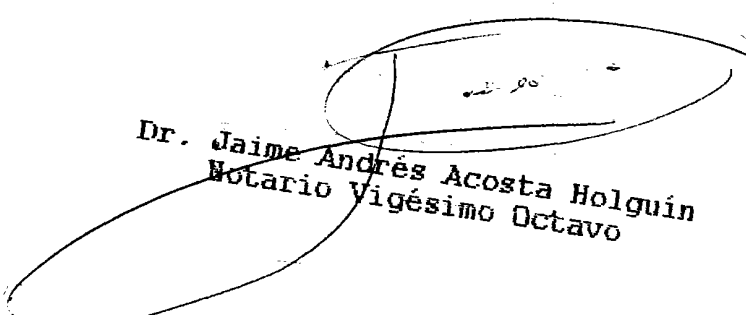
Los accionistas que concurren a la constitución de la Compañía son de nacionalidad ecuatoriana; **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO:** Nombrase Gerente General de la Compañía, a la señorita Lilia Beatriz Guerra Ruiz, y Presidente a la señorita Ana Patricia Guerra Ruiz, quienes reciben de los accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facúltase de manera expresa al Dr. Carlos Serrano Moya, para que realice todos los actos necesarios para la constitución de la Compañía y su perfeccionamiento y para que convoque a la primera Junta General.- Usted, Señor Notario, se servirá incorporar las demás solemnidades de estilo para dar validez al presente instrumento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el señor Doctor Carlos Serrano Moya, con matrícula profesional número setenta y seis trece del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



Srta. Lilia Beatriz Guerra Ruiz
C.C. 060238440-6



Srta. Ana Patricia Guerra Ruiz
C.C. 060230334-3



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo

Imprimir
006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7304253
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MONCAYO SAMANIEGO MARIO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/06/2010 10:07:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 01/07/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

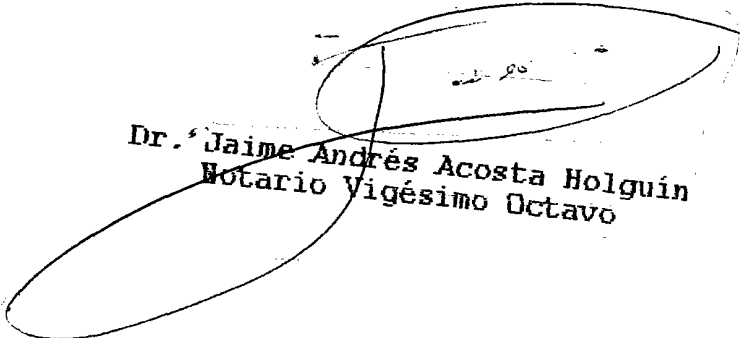
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

RAZÓN DE FONTO: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que se adjunta, el mismo que en original me fue presentado por el
ilustre Sr. una para este
fin. Lo mismo se declara en el
mismo; Vigésimo
Octavo octavo a mi cargo, con fecha

Cuba a, 02 de Julio de 2010

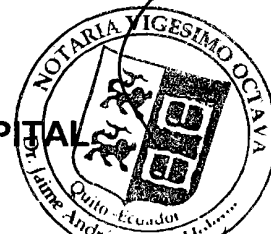
EL NOTARIO


Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo

007



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 2 de Julio de 2010

Mediante comprobante No. 433518717, el (la) Sr.(a)(ita) CARLOS ALBERTO SERRANO MOYA

con CI # 1710689603 consignó en este Banco la cantidad de 400.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la

COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	LILIA BEATRIZ GUERRA R	US.\$.	280.00
2	ANA PATRICIA GUERRA R	US.\$.	120.00
	TOTAL	US.\$.	400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCION No. 130-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A."**, con domicilio en la parroquia Amaguaña, Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

En la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

Art. 2. Domicilio: Después de "Pichincha" eliminar hasta el final del artículo.

Art. 3. Objeto Social: Eliminar desde el numeral dos hasta el final del artículo.

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 368-DAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 16 de noviembre del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**

RESOLUCION No. 130-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cntttsv.gov.ec>

COMISION NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

Quito, 24 DIC. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



PESADO TRANSTRAIR S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A."**, con domicilio en la parroquia Amaguaña, cantón Quito, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 02 de diciembre del 2009.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino
SECRETARIO GENERAL

MG

RESOLUCION No. 130-CJ-017-2009-CNTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gov.ec>

Quito, 24 DIC. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

ECUATORIANA***** E3333V2222
 SOLTERO
 SECUNDARIA EMELEADO PRIVADO
 WILMO EDUARDO GUERRA
 ANA MARIA RUIZ
 GUITO 05/05/2004
 05/05/2016
 REN 0990783
 Pch
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL
 CIUDADANIA No 060230394-3
 GUERRA RUIZ ANA PATRICIA
 CHIMBORAZO/ALAUSI/SIBAMBE
 24 NOVIEMBRE 1968
 001-0144 00244 F
 CHIMBORAZO/ALAUSI
 SIBAMBE 1968
 A. Patricia Guerra R

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008
 144-0014 0602303943
 NUMERO CEDULA
 GUERRA RUIZ ANA PATRICIA
 CHIMBORAZO TROBAMBA
 PROVINCIA CANTON
 VELDZ ZONA
 PARROQUIA
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

Por lo tanto, Que la presente es fiel fotocopia del documento
 que se le presenta, el mismo que es original me fue presentado por el
 Sr. UNA para este
 efecto, con lo que se le da fe y se le acredita.
 he sido archivado una copia de este documento.
 Octava actualizada a mi cargo el 02 de Julio de 2010
 Quito a, 02 de Julio de 2010

EL NOTARIO

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin
 Notario Vigésimo Octavo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN - CÉDULA

CIUDADANIA 060238440-6

GUERRA RUIZ LILIA BEATRIZ
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
29 MARZO 1970
002-0062 00167-F
CHIMBORAZO/ALAUZI
ALAUZI 1970

Lilia Guerra R



EQUATORIANA *****
SOLTERO
SUPERIOR SECRETARIA
WILMO EDUARDO GUERRA
ANA MARIA RUIZ
RIOBAMBA 20/03/2003
20/03/2015
FORMULARIO REN 0070809
Chm
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

145-0014 0602384406
NÚMERO CÉDULA

GUERRA RUIZ LILIA BEATRIZ

CHIMBORAZO PROVINCIA
VELOZ PARROQUIA
RIOBAMBA CANTÓN
ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



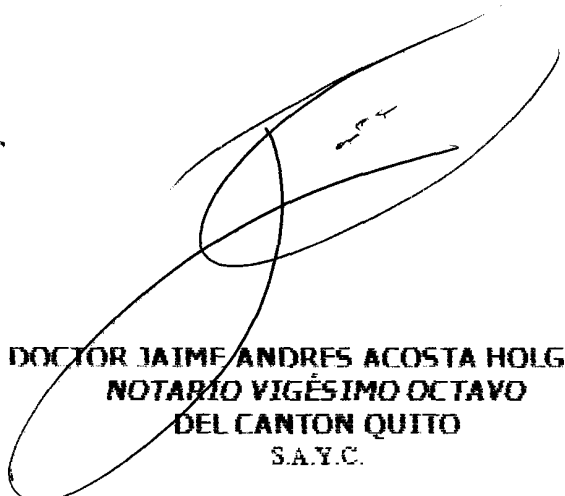
RECEPCIÓN: Que la presente es fiel fotocopia del documento
que en el mismo que en original me fue presentado por el
señor UM para este
efecto de acuerdo a la ley de
um el mismo;
hoy día otorgado una copia a la persona que me lo
Ocupa actualmente a mi cargo, conforme a la ley de
Vigésimo

Quito a 02 de Julio de 2010

EL NOTARIO

[Signature]
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE FILO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA
DE LA ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A." OTORGADO POR:
LILIA BEATRIZ GUERRA RUIZ Y ANA PATRICIA GUERRA RUIZ. SELLÁNDOLA Y
FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 02 DE JULIO DEL 2010.

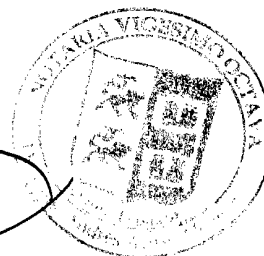


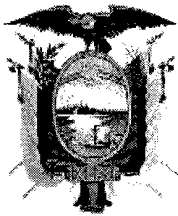
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTON QUITO
S.A.Y.C.



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A.", OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 02 DE JULIO DEL 2010, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCION N° SC.U.DJC.Q.10.002941, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2010. QUITO, A 23 DE JULIO DEL 2010.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





012

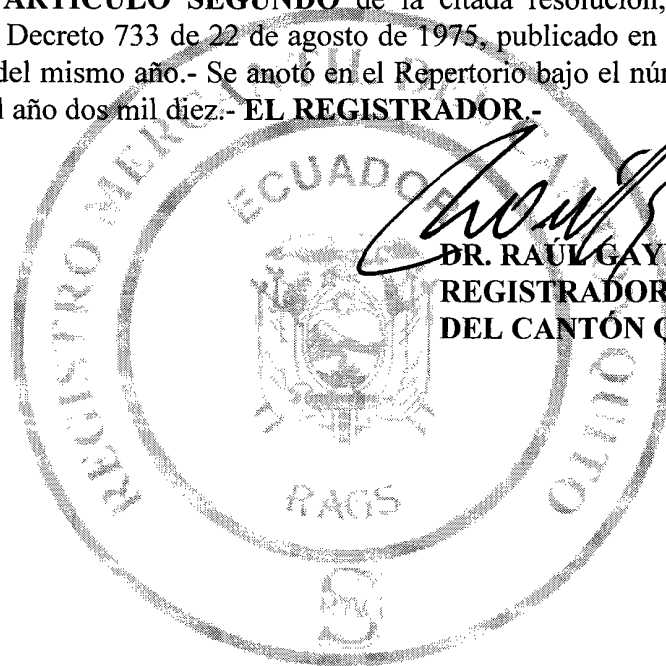
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 19 de julio de 2.010, bajo el número **2547** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A."**, otorgada el dos de julio del año dos mil diez, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **028635**.- Quito, a seis de agosto del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

19748

Quito,

10 SEP 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSTRAIR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL